

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**  
**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-027-2023**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de*

**Página 1 de 24**

*la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia e la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2022-1329-E de 02 de febrero de 2022, suscrito por el Sr. Celso Vásconez Ojeda, solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la Fundación Herpetológica “Gustavo Orces”.
- Que,** los miembros de la Fundación Herpetológica “Gustavo Orces” se reunieron el 20 de febrero de 2020, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0034-M de 01 de marzo de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica

**Página 3 de 24**

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



República  
del Ecuador

del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada Fundación Herpetológica “Gustavo Orces”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE 2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación Herpetológica “Gustavo Orces”, las mismas que son:

*“CAPÍTULO I*

*DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN*

*Art. 1.- De la denominación y del ámbito de acción. - La denominación de la Fundación es FUNDACIÓN HERPETOLÓGICA "GUSTAVO ORCES". Está sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, al Código Civil en lo que respecta a su naturaleza asociativa, a las demás leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales pertinentes y al presente Estatuto.*

*El ámbito de acción de la Fundación será el campo de la herpetología y el estudio de todo tipo de reptiles y anfibios, y las demás ramas relacionadas con dicho campo de la zoología; ejecutará sus acciones dentro del espectro más amplio de su campo de acción.*

*Art. 2.- De la naturaleza jurídica.- La Fundación, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representación legal, de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, no tiene finalidad política ni religiosa, por tanto, no podrá y no se permitirá que sus miembros u empleados efectúen proselitismo político y/o religioso alguno dentro de los predios o lugares que representen a la Fundación. Se prohíbe todo acto de discriminación.*

*En el caso de que por su actividad la Fundación genere un excedente económico, este se invertirá en la consecución de sus objetivos sociales y fines, en el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.*

*Art. 3.- De la duración. - La Fundación, tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que pudiera disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad con lo reglamentado en este Estatuto y la normativa aplicable.*

**Página 4 de 24**

*Art. 4.- Del domicilio y del alcance territorial. - El domicilio de la Fundación es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer representaciones en otras ciudades, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades y la aplicación de sus fines así lo ameriten. El alcance territorial de la Fundación será todo el territorio nacional.*

## **CAPITULO II**

### **DEL OBJETIVO, FINES Y FUENTES DE INGRESOS**

*Art. 5.- De los objetivos y fines de la Fundación.- Son objetivos de la Fundación, los siguientes:*

- a. Promover y coadyuvar a la defensa y protección de los recursos de la fauna herpetológica y de las especies de dicha fauna en vías de extinción;*
- b. Promover y desarrollar la investigación científica de la fauna herpetológica, con coordinación de las entidades públicas y privadas competentes y que consideren relacionadas con sus objetivos y fines;*
- c. Difundir y promover programas educativos y de conservación de la fauna herpetológica dentro del territorio nacional, a través de la realización de eventos académicos con la participación de personal científico dentro del área de su especialidad ambiental;*
- d. Promover la preservación de las especies nativas de la herpetofauna;*
- e. Investigar y estudiar la fauna herpetológica nativa dentro de su campo de acción.*
- f. Promover y apoyar a investigaciones, proyectos, tesis, estudios, que tengan relación con los objetivos y fines de la Fundación;*
- g. Propagar y divulgar conocimientos nuevos o existentes sobre la fauna herpetológica;*
- h. Estudiar, bajo el cuidado y protección de la Fundación, las especies de la fauna herpetológica que se encuentren en cautiverio o semi cautiverio, bajo cumplimiento de la normativa correspondiente y coordinación del o los organismos públicos o privados competentes, y sobre las cuales exista un interés y orden científico justificable;*
- i. Fortalecer la rama de la herpetología, en el ámbito de la educación superior, a través de la suscripción de convenios de todo tipo sea con personas jurídicas o*

*naturales, de derecho público o privado, legalmente constituidas, previo a los permisos previos de la autoridad competente;*

*j. Capacitar a todo público en general, sobre la aplicación y alcance de la herpetología, sea a nivel nacional como internacional.*

*Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación, podrá desempeñar y/o promocionar las siguientes actividades:*

*5.1. Organizar, promocionar, apoyar y auspiciar la investigación científica relacionada a la herpetología;*

*5.2. Organizar, promocionar, apoyar y auspiciar congresos, seminarios, conferencias, encuentros y cualquier tipo de evento académico en el área de su acción;*

*5.3. Colaborar en la protección y conservación de las especies nativas del Ecuador y sus hábitats;*

*5.4. Mantener una exhibición permanente de reptiles y anfibios, previa la obtención de la respectiva patente, con el objeto de:*

*a. Promover el conocimiento de la fauna herpetológica;*

*b. Obtener la infraestructura necesaria y suficiente para realizar estudios etológicos y biológicos en cautiverio de las especies presentadas;*

*c. Ofrecer al Ministerio del Ambiente, o a cualquier persona pública o privada interesada, una estación de cuarentena para las especies herpetológicas incautadas, antes de su reinserción al medio natural;*

*5.5. Colaborar o rendir ayudas profesionales y económicas a estudiantes, investigadores, facultades, centros de estudios, centros de investigación, organizaciones sin fin de lucro, y demás entidades que consideren oportunas, sobre cualquier proyecto que tenga como fin promover la herpetología a nivel nacional;*

*5.6. La aprobación de esta colaboración o ayuda quedará a discreción del organismo administrativo de la Fundación, bajo responsabilidad civil de los ejecutores;*

*5.7. Emitir cartas de recomendación dentro de su campo de acción, objetivos y fines;*

*5.8. Realizar por cuenta propia o bajo encargo, estudios, publicaciones, consultorías, proyectos de investigación, informes científicos, respecto a temas relacionados con la herpetología dentro de su campo de acción y bajo los convenios que legalmente ha suscrito;*

*5.9. Suscribir, sea con instituciones y/o personas de derecho público o privado, todo tipo de convenio, acuerdos de cooperación o asesoría, contratos civiles de prestación de servicios, así como contratos de auspicio y patrocinio;*

*5.10. Celebrar todo acto jurídico permitido por la ley en relación con la naturaleza jurídica de la Fundación y su campo de acción, con el fin de cumplir sus objetivos.*

*Acción y Desarrollo: La Fundación podrá realizar actividades de voluntariado, de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado en cualquier área y aspecto social.*

*Art. 6.- De la fuente de ingresos de la Fundación. - Para cumplir con los objetivos y fines fijados, así como para el financiamiento de su gestión, la Fundación tendrá como fuente de ingresos las siguientes:*

*a. Los aportes ordinarios, extraordinarios, obligatorios y/o voluntarios de los miembros de la Fundación, sea en dinero o especie, conforme lo establezca su Comité Ejecutivo;*

*b. Las donaciones, legados y asignaciones voluntarias, de cualquier especie, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que hubieren sido aceptadas por la Fundación;*

*c. Los frutos que produzcan los bienes patrimoniales de la Fundación, así como los frutos de autogestión obtenidos por medios lícitos;*

*d. Los fondos provenientes de la prestación de servicios, así como por los eventos que organice, dentro del cumplimiento de sus fines;*

*e. Los recursos que provengan de proyectos de ayuda y solidaridad auspiciados por la Fundación, tales como colectas, promociones, eventos científicos; ya sea por iniciativa propia de la Fundación o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;*

*f. Todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas, que por su naturaleza generen recursos para el financiamiento de la gestión social y administrativa y;*

*g. Los que accedan a su patrimonio por cualquier modo previsto en la Ley.*

*Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a los miembros que la conforman.*

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

*DE LOS MIEMBROS*

*DE LAS CLASES DE MIEMBROS*

*Art. 7.- De los requisitos para ser miembro. - Cualquier persona natural o jurídica que demuestre interés real, acciones, investigaciones, estudios o cualquier aspecto relacionados o compatibles con los objetivos y fines de la Fundación, puede ser miembro activo; el postulante deberá ser una persona proba, de solvencia moral y deseo de servicio.*

*Una postulación de un nuevo miembro deberá ser presentada por el interesado más la firma en apoyo de al menos dos miembros activos de la Fundación. Para ser aceptado como miembro, se requerirá el voto favorable del 75% de los votos del Comité Ejecutivo.*

*Una postulación puede ser impugnada por un tercero, miembro o no de la Fundación, en cuyo caso recaerá sobre el Comité Ejecutivo de la Fundación el dirimir sobre la aceptación o rechazo del postulante siguiendo el debido proceso y el cumplimiento de los principios legales correspondientes.*

*Art. 8.- Clases de miembros. - Son miembros de la Fundación:*

*a) Fundadores: Las personas que intervinieron con su voz, firma y voto en la fundación de la entidad, tienen voz y voto;*

*b) Activos: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, cumpliendo los requisitos fijados en el presente Estatuto; y,*

*c) Honorarios o Benefactores: Una mayoría simple del Comité Ejecutivo podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación y/o hayan prestado valiosa cooperación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera se podrá retirar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales.*

*Por excepción y servicios relevantes a favor de la Fundación, la Asamblea General podrá otorgar la calidad de miembro honorario vitalicio.*

*Los miembros honorarios deberán aceptar su designación o calidad mediante comunicación expresa y escrita dirigida al Comité Ejecutivo.*

*En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley, los fijados en el presente Estatuto y haber sido aceptado;*

**Página 8 de 24**

*Art. 9.- Miembros honorarios y/o benefactores. - Son miembros honorarios y/o benefactores, aquellos que en virtud de su especial dedicación a los objetivos de la Fundación y especiales aportes y merecimientos sean designados como tales por el Comité Ejecutivo.*

*Los miembros benefactores deberán aceptar su designación o calidad mediante comunicación expresa y escrita dirigida al Comité Ejecutivo.*

*Art. 10.- Registro de miembros y certificados de pertenencia. - La Fundación llevará un registro de los miembros inscritos, en el cual detallará la clase de miembro, fecha de ingreso y, en su caso, fecha de separación de la Fundación. Todo miembro tendrá un certificado de pertenencia que lo acredite como tal.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

*Art. 11.- De los derechos de los miembros. - Son derechos de los miembros:*

- a. Participar con voz y voto en la asamblea ordinaria o extraordinaria de la Fundación y, en caso de ser electos, formar parte del Comité Ejecutivo con voz y voto;*
- b. Comparecer a las Asambleas Generales mediante un tercero autorizado expresamente para el efecto;*
- c. Elegir y ser elegido para las dignidades del Comité Ejecutivo;*
- d. Ser informados de las actividades, planes y programas de la Fundación y gozar de beneficios exclusivos;*
- e. Representar a la Fundación cuando hayan sido designados para ello;*
- f. Participar activamente en las actividades de la Fundación, para lo cual podrá sugerir y promover iniciativas y proyectos compatibles bajo la coordinación de la Fundación;*
- g. Las demás que por disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias les pertenezcan.*

*El Comité Ejecutivo podrá establecer otros derechos que conciernan a los miembros. Los miembros honorarios o benefactores podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo con voz informativa, pero sin voto.*

*Art. 12.- Obligaciones de los miembros. - Son obligaciones de los miembros:*

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea, de los reglamentos o disposiciones que dictare el Comité Ejecutivo y todo lo que estipulare la Ley y/o cualquier norma en relación con la naturaleza jurídica de la Fundación;*
- b. Pagar las cuotas de ingreso, las ordinarias y extraordinarias que fije el Comité Ejecutivo;*
- c. Cuidar y mantener el buen nombre y prestigio de la Fundación;*
- d. Participar activamente en toda actividad promocionada u organizada por la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos;*
- e. Promover y presentar al Comité Ejecutivo propuestas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;*
- f. Cumplir con las tareas que el Comité Ejecutivo ha encargado al miembro para el objetivo de los fines de la Fundación;*
- g. Las que por disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias les corresponda.*

*Los miembros no adquieren derecho de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, y tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en el presente Estatuto, ni son responsables ante terceros por las obligaciones que la Fundación adquiera, a menos que dicha obligación haya sido pactada con su propia firma y consentimiento, como parte miembro de la Fundación.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*Art. 13.- Con el objeto de mantener la disciplina y armonía entre los miembros el Comité Ejecutivo podrá establecerse las siguientes sanciones que estén comprendidas dentro del respectivo Reglamento de Régimen Disciplinario de la Fundación.*

- a) Amonestación escrita;*
- b) Suspensión de la calidad de miembro, y;*
- c) Expulsión de la Fundación.*

*El procedimiento será tomado teniendo en cuenta los principios legales de debido proceso, proporcionalidad y derecho a la defensa.*

*Art. 14.- Amonestación.- Es causa de amonestación cualquier infracción leve a los deberes que se adquieren como miembro de la Fundación determinada por el Comité Ejecutivo.*

*Art. 15.- Suspensión.- Son causa de suspensión:*

*a. No cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea y/o del Comité Ejecutivo;*

*b. No pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;*

*c. Utilizar el nombre o representar a la Fundación sin autorización del Comité Ejecutivo, de forma indebida y/o para provecho personal;*

*d. Cualquier otra que considere merezca esta sanción el Comité Ejecutivo, previa deliberación.*

*Art. 16.- Expulsión. - Son causas de expulsión, además de las que estén comprendidas dentro del respectivo Reglamento de Régimen Disciplinario de la Fundación, las siguientes*

*a. Cometer fraude contra los intereses de la Fundación, sin perjuicio de acciones civiles o penales que correspondan;*

*b. Haber incurrido en faltas graves a juicio del Comité Ejecutivo que perjudique a la fundación;*

*c. Realizar actos a nombre de la Fundación que perjudiquen en cualquier medida a ésta;*

*d. No participar en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo o en las actividades de la Fundación de manera reiterativa.*

*El procedimiento de expulsión seguirá el debido proceso y el respeto a los principios jurídicos de debido proceso y derecho a la defensa.*

*Art. 17.- En el juzgamiento de las sanciones se aplicarán los derechos fundamentales para garantizar el derecho de defensa de los miembros y se resolverán los conflictos a través de la mediación. El miembro podrá apelar en última instancia a la Asamblea General.*

*Art. 18.- Pérdida de la calidad de miembro. - La calidad de miembro se pierde:*

*i) Por Expresa voluntad de la persona, manifestada por escrito y aceptada por el Comité Ejecutivo;*

- ii) *Por exclusión en los siguientes casos:*
  - a. *Separación por las causales que fije el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Fundación, previa calificación, deliberación y resolución del Comité Ejecutivo, siguiendo el debido proceso y el respeto a los principios jurídicos de debido proceso y derecho a la defensa;*
  - b. *Actuar contra los fines y propósitos de la Fundación;*
  - c. *Actuar dentro de su vida pública o privada; en forma tal que perjudique el prestigio, imagen e intereses de la Fundación;*
  - d. *Por incumplir una de las obligaciones que respecta a su condición según el presente Estatuto;*
- iii) *Por incapacidad legal;*
- iv) *Por fallecimiento del miembro.*

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

*Art. 19.- Los órganos de administración y gestión de la Fundación son:*

- i) La Asamblea General; y,*
- ii) El Comité Ejecutivo*

##### **CAPITULO II**

###### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Art. 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, sus resoluciones son obligatorias para todos los órganos y miembros que la componen, se conforma por todos los miembros que estén en ejercicio de sus derechos estatutarios.*

*Art. 21.- La Asamblea General estará dirigida por el presidente del Comité Ejecutivo, o quien haga sus veces. Extraordinariamente podrá nombrarse un presidente de la Asamblea ad-hoc si los asuntos a tratarse tuvieren relación con la gestión del presidente o en ausencia de este.*

*Art. 22.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses del año calendario; y, extraordinariamente, por convocatoria*

*hecha por cualquier miembro del Comité Ejecutivo cuando lo considere pertinente o a petición de por lo menos tres miembros de la Fundación.*

*Art. 23.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria se realizará con por lo menos ocho días de anticipación por parte del presidente del Comité Ejecutivo o de uno de sus miembros o por al menos tres miembros de la Fundación, se hará conocer a los miembros mediante comunicación electrónica realizada vía correo electrónico, o mediante comunicación personal, y a través de los canales digitales y redes sociales de la Fundación. En ella se señalarán el lugar, día y hora, orden del día, así como la eventualidad de realizar la sesión una hora después con los miembros presentes en caso de falta de quórum en primera convocatoria. El orden del día deberá ser dado a conocer junto con la convocatoria, bajo pena de nulidad de la sesión*

*Se puede constituir e instalar la Asamblea General sin necesidad de convocatoria cuando estén presentes todos los miembros que conforman la Fundación y si de mutuo acuerdo aprobaran el orden del día, lo cual deberá constar en el Acta respectiva, misma que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes.*

*Art. 24.- El quórum para reunirse válidamente en Asamblea General, cuando se haya efectuado convocatoria, es de la mitad más uno de los miembros. De no existir el quórum establecido a la hora señalada para la Asamblea General se sesionará una hora más tarde con los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.*

*Los miembros podrán comparecer a las Asambleas Generales a través de un tercero autorizado para el efecto, en cuya autorización deberá constar la declaración del miembro de conocer los efectos de la comparecencia a través de terceros y su firma de responsabilidad, la autorización deberá ponerse en conocimiento del Presidente y del secretario de la Asamblea antes de su instalación. Un tercero podrá ser autorizado de uno o más miembros.*

*Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría simple de votos, en caso de empate el presidente del Comité Ejecutivo o de la Asamblea tendrá voto dirimente.*

*Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:*

- i) Fijar las políticas generales de la Fundación y orientar y supervisar las labores del Comité Ejecutivo;*
- ii) Nombrar y/o remover a los miembros del Comité Ejecutivo;*

- iii) *Conocer y aprobar los planes, inversiones, proyectos y programas presentados por el Comité Ejecutivo;*
- iv) *Conocer y aprobar anualmente el presupuesto anual de la Fundación cuando no ha sido tratado o aprobado por el Comité Ejecutivo o cuando el Comité Ejecutivo disponga que la aprobación se la realice por la Asamblea General;*
- v) *Supervisar la marcha y funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objetivo y fines;*
- vi) *Aprobar la compra o enajenación de muebles e inmuebles a título de la Fundación; la aceptación de donaciones quedará a cargo del Comité Ejecutivo;*
- vii) *Acordar y resolver sobre la reforma al Estatuto y someterlo a la aprobación de la autoridad competente;*
- viii) *Delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de algunas de sus funciones;*
- ix) *Decidir y Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación;*
- x) *El otorgar la calidad de miembro honorario o benefactor a la persona cuyo servicio ha sido relevante para la Fundación, sea miembro o no de esta;*  
y.
- xi) *Las demás atribuciones que no estén conferidas a otro órgano o funcionario, con el criterio de que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación.*

*Para reformar el Estatuto de la Fundación se necesita sesión de Asamblea General, convocada de manera legal. Se requerirá de por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

*Art. 27.- El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo y representativo permanente de la Fundación y le corresponde dirigir y ejecutar las actividades enmarcadas en el ámbito de los objetivos y fines de la Fundación, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General.*

*El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Director Ejecutivo y dos vocales; para ser miembro de cualquier designación del Comité Ejecutivo, se requerirá haber tenido una participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.*

*Art. 28.- El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos una vez al año y extraordinariamente con la frecuencia que las actividades así lo exijan. Hará quorum*

**Página 14 de 24**

*con más del cincuenta por ciento de sus miembros, de no existir el quórum establecido a la hora señalada se sesionará una hora más tarde con los miembros presentes.*

*Art. 29.- Las resoluciones del Comité Ejecutivo se aprobarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.*

*Art. 30.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:*

- i) Ejecutar y realizar todos los actos que la ley permite para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación,*
- ii) Ejecutar y realizar los proyectos y programas de la Fundación;*
- iii) Aceptar o rechazar las solicitudes o postulaciones para el ingreso de nuevos miembros;*
- iv) Conocer y aprobar los convenios y contratos presentados al Comité Ejecutivo;*
- v) Crear comités u órganos auxiliares que consideren necesarios para el apoyo de las funciones del Comité y el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;*
- vi) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Fundación;*
- vii) Participar en la elaboración y conocer de planes estratégicos operativos, validarlos acorde a los objetivos y fines de la Fundación;*
- viii) Analizar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Presidente y el Director Ejecutivo para su aprobación; y, analizar y aprobar los presupuestos de programas específicos que no estuvieren contemplados en el plan estratégico;*
- ix) Fijar el monto de la membresía y de los aportes a pagar por los miembros de la Fundación;*
- x) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Fundación;*
- xi) Designar comisiones especiales, de entre los miembros activos, que deban cumplir actividades de carácter especial, en relación a los programas específicos de la Fundación;*
- xii) Dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación;*
- xiii) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General y las del propio Comité Ejecutivo;*
- xiv) Conferir exclusivamente mandatos especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos;*
- xv) Proponer reformas de Estatuto a la Asamblea General;*
- xvi) Decidir sobre la participación de voluntariado de la Fundación;*

xvii) *Las demás establecidas en el presente Estatuto.*

*Art. 31.- Del Presidente del Comité Ejecutivo.- El Presidente del Comité Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General y será el portavoz de la Fundación; durará en su cargo cuatro años sin que pueda ser reelegido para desempeñar el mismo cargo.*

*Art. 32.- Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo.- Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:*

- a. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo;*
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que fueren emitidos por el Comité Ejecutivo y toda normativa que se apegue a la naturaleza de la Fundación;*
- c. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General;*
- d. Subrogar en sus funciones al Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo, en especial, la subrogación de la representación legal, judicial y extrajudicial, cuando el Director Ejecutivo esté ausente de manera temporal o indefinida;*
- e. Apoyar al Director Ejecutivo en la administración de la Fundación;*
- f. Suscribir los certificados de aportación y de afiliación, y entregarlos a cada miembro;*
- g. Participar en la formulación del Presupuesto anual, junto con el Director Ejecutivo, para su análisis del Comité Ejecutivo y posterior aprobación del Comité Ejecutivo;*
- h. Estructurar participativamente planes estratégicos y las actividades de desarrollo organizacional de la Fundación, para ser presentado a la Asamblea;*
- i. Ejecutar, controlar y dar seguimiento a los planes operativos anuales; disponer el adecuado manejo contable y financiero de la Fundación.*
- j. Las demás que fije el presente Estatuto o las disposiciones que tome el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.*

*Art. 33.- Del Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo.- El Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General; ejercerá el cargo por cuatro años sin que pueda ser reelegido para desempeñar el mismo cargo.*

*Art. 34.- Funciones del Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo.- Son funciones del Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo:*

*a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, representarla en toda clase de relaciones, suscribir actos y contratos ante toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; tiene facultad expresa de desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, interponer acciones judiciales o administrativas en defensa de los intereses de la Fundación, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer y someter a juicio cualquier cuestión, aprobar convenios y percibir cuanto corresponda a la Fundación;*

*b. Administrar la marcha de la Fundación;*

*c. Nombrar, contratar y remover libremente a todo el personal que trabaje en la Fundación, sean profesionales, empleados, obreros o cualquier otra persona natural o jurídica;*

*d. Manejar y responder por las cuentas de la Fundación; efectuar todos los pagos necesarios, abrir y cerrar cuentas bancarias, de ahorro o corrientes, solicitar créditos a nombre de la Fundación con aprobación del Comité Ejecutivo; girar, aceptar, endosar títulos valor a nombre de la Fundación con aprobación del Comité Ejecutivo siempre y cuando dichos valores u obligaciones no superen los cien (100) salarios básicos unificados;*

*e. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación;*

*f. Elaborar el informe anual de actividades;*

*g. Presentar los planes, proyectos e informes al Comité Ejecutivo;*

*h. Solicitar a las entidades públicas y/o privadas, las respectivas autorizaciones y permisos para los proyectos y/o planes o programas que lleve a cabo la Fundación, cuando sea necesario;*

*i. Estructurar participativamente el plan estratégico y de actividades de desarrollo organizacional de la Fundación, en coordinación con el Presidente;*

*j. Ejecutar, controlar y dar seguimiento a los planes operativos anuales; disponer el adecuado manejo contable y financiero de la Fundación;*

*k. Coordinar las acciones entre los distintos departamentos, áreas y programas de la Fundación;*

*l. Subrogar en sus funciones al Presidente del Comité Ejecutivo, ante ausencia temporal o definitiva de este, sin perder sus atribuciones que comúnmente ejerce; y, en caso de ausencia de más de noventa días, convocará a Asamblea General para determinar el reemplazo del Presidente del Comité Ejecutivo;*

*m. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas en este Estatuto y las leyes conexas aplicables para el caso;*

*n. Suscribir todo acto, contrato y/o convenio sin aprobación del Comité Ejecutivo hasta por un monto máximo de USD. 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA):*

*o. Actuar en calidad de secretario en la Asamblea General y las sesiones del Comité Ejecutivo y suscribir las actas respectivas y llevar los libros sociales de la Fundación;*

*p. Todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General.*

*Art. 35.- De los vocales del Comité Ejecutivo.- Los vocales del Comité Ejecutivo serán nombrados por la Asamblea General; ejercerán el cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por una sola ocasión. Los vocales tendrán voz y voto sobre las resoluciones del Comité Ejecutivo y ejecutarán los encargos que les sean encomendados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO**

*Art. 36.- Las dignidades del Comité Ejecutivo de la Fundación serán elegidos por mayoría de votos de los miembros presentes de la Asamblea General; para la elección se velará por el derecho de alternabilidad entre los miembros de la Fundación.*

*Art. 37.- Pueden ser candidatos a las dignidades del Comité Ejecutivo todos los miembros que hayan participado de manera activa en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y estar en ejercicio de sus derechos.*

*Art. 38.- Para ser elegido y ejercer un cargo dentro del Comité Ejecutivo, el candidato deberá gozar de los derechos civiles, estar al día en el pago de la membresía o cualquier otro pago que haya dispuesto con anterioridad el Comité*

*Ejecutivo y obtener la mayoría simple de los votos emitidos para la dignidad correspondiente y será proclamado nuevo miembro del Comité Ejecutivo.*

#### *TÍTULO IV*

#### *REGIMEN ECONÓMICO*

#### *CAPÍTULO I*

#### *PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS*

*Art. 39.- El patrimonio social de la Fundación lo constituyen todos los bienes que esta adquiera a título lícito y estarán integrados por:*

- a. Los aportes ordinarios, extraordinarios, obligatorios y/o voluntarios de los miembros de la Fundación, sea en dinero o especie, conforme lo establezca su Comité Ejecutivo;*
- b. Las donaciones, legados y asignaciones voluntarias, de cualquier especie, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que hubieren sido aceptadas por la Fundación;*
- c. Los frutos que produzcan los bienes patrimoniales de la Fundación;*
- d. Los frutos que la Fundación obtenga de sus propias actividades y la explotación de su propio patrimonio;*
- e. Los fondos provenientes de la prestación de servicios, así como por los eventos que organice, dentro del cumplimiento de sus fines;*
- f. Los recursos que provengan de proyectos de ayuda y solidaridad auspiciados por la Fundación, tales como colectas, promociones, eventos académicos científicos o de congregación dentro del área de su especialidad ambiental; ya sea por iniciativa propia de la Fundación o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;*
- g. Todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas, que por su naturaleza generen recursos para el financiamiento de la gestión social y administrativa y;*
- h. Los que accedan a su patrimonio por cualquier modo previsto en la Ley.*

*Art. 40.- De la Administración de Recursos. - El patrimonio y los recursos de la Fundación serán controlados por el Comité Ejecutivo y manejados con la mayor eficacia por parte del Director Ejecutivo y del Presidente del Comité Ejecutivo, para tal efecto se establecerá un sistema económico, financiero y contable, de acuerdo con las normas legales aplicables.*

*Art. 41.- El patrimonio de la Fundación se mantendrá con el respectivo inventario que se actualizará anualmente. La Fundación responderá civilmente ante terceros*

**Página 19 de 24**

*por obligaciones que su representante legal hubiere asumido en nombre de la organización, sin perjuicio del derecho de repetición que le asiste a la Fundación. No responderá la Fundación de las obligaciones asumidas por su representante legal si su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el presente Estatuto, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FISCALIZADOR**

*Art. 42.- La Fundación contará con un Fiscalizador nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al del Comité Ejecutivo, deberá ser contador público, titulado y no podrá tener ningún tipo de parentesco con los miembros; podrá ser removido de su cargo en cualquier momento. El Fiscalizador podrá ser reelegido por una sola vez de manera consecutiva o no.*

*Art. 43.- Funciones del Fiscalizador.- Son funciones del Fiscalizador, las siguientes:*

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y el respeto al presente Estatuto;*
- b) Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la Fundación. Se determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos y/o auditores en las normas que regulan el ejercicio de su profesión;*
- c) Presentar un informe de gestiones a la Asamblea General;*
- d) Convocar, cuando considere necesario, a reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General;*
- e) Velar porque los recursos de la Fundación sean utilizados para cumplir sus fines y objetivos;*
- f) Recomendar medidas preventivas de riesgos económicos y administrativos, así como detectar y corregir las desviaciones que llegue a tener conocimiento que se presenten en la Fundación y puedan afectar el desarrollo de sus objetivos;*
- g) Presentar recomendaciones para establecer un sistema de control interno de la Fundación, así como un sistema o método de verificación y evaluación.*
- h) Las demás que atañen a su cargo y responsabilidad.*

## **TITULO V**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

**Página 20 de 24**

## CAPÍTULO I

### DE LA DISOLUCIÓN

*Art. 44.- Corresponde a la Asamblea General el resolver sobre la disolución de la Fundación, resolución que será tomada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de todos los miembros activos y en ejercicio de sus derechos.*

*La disolución de la Fundación será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto con treinta días de anticipación.*

*Art. 45.- Causales de disolución. - La Fundación podrá disolverse por:*

- a) Por decisión de sus miembros, cuando medie la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento; sin embargo, la Fundación podrá ser disuelta por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado.*
- b) Por las causas determinadas en la Ley, en especial las fijadas por los artículos 2002 y 2004 del Código Civil.*

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

*Art. 46.- Del Procedimiento de Liquidación de la Fundación.- Dispuesta la disolución de la Fundación, corresponderá su liquidación. La Asamblea General designará un liquidador, y en caso de no hacerlo actuará como tal actuará el Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo vigente en sus funciones; quien ejercerá las acciones para cobrar los créditos pendientes y extinguir las obligaciones contraídas por la Fundación.*

*Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a los miembros de la Fundación.*

*Art. 47.- Durante la liquidación de la Fundación, se pagarán todos los pasivos con dineros, bienes existentes, o con el producto del remate de los activos de la Fundación.*

*Art. 48.- La Asamblea General decidirá el destino del remanente de los bienes patrimoniales de la Fundación en caso de haberlos, teniendo en cuenta las normas del Código Civil establecidas para el efecto, por tanto, los bienes patrimoniales no podrán ser objeto de reparto entre los asociados y los mismos deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro de igual naturaleza que la Fundación, pudiendo pasar*

**Página 21 de 24**

*a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Ambiente o la cartera de Estado que haga sus fines, a la comunidad donde está ubicada o a la comunidad a la que pertenecen los miembros, en este respectivo orden.*

## **TÍTULO VI**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Art. 49.- Los conflictos internos de la Fundación deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a los principios legales del debido proceso y a las disposiciones del presente Estatuto. La Asamblea General o el Comité Ejecutivo podrán crear un organismo encargado de solucionar las controversias que se presentaren entre sus miembros. Tanto la Asamblea como el Comité Ejecutivo deberán crear el organismo que solucionará la controversia cuando el miembro interesado así lo requiera formalmente; el miembro no deberá encontrarse en suspensión de sus derechos. El organismo que dirime la controversia deberá estar conformada por al menos tres miembros elegidos, uno por la Asamblea General, uno por el Comité Ejecutivo y uno por acuerdo de los dos miembros antes elegidos.*

*En caso de no lograr solución de los conflictos, los miembros afectados podrán decidir por acudir a la jurisdicción ordinaria o someter el pleito a un arbitraje ante cualquier centro de Arbitraje con asiento en la ciudad de Quito.*

#### **CAPÍTULO II**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

*PRIMERA.- La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales, tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo*

*SEGUNDA.- La Fundación bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de técnico o tecnólogo superior, tercer o cuarto nivel, ni podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior, a menos que, la propia Secretaría de Educación Superior,*

**Página 22 de 24**

*Ciencia, Tecnología e Innovación otorgue con posterioridad dicha facultad y reconocimiento.*

*TERCERA.- Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.*

*CUARTA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa expedidas por el Estado y el ente regulador.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

*ÚNICA.- Una vez que aprobado el presente Estatuto por la cartera de Estado competente, la Fundación deberá convocar a Asamblea General a fin de definir la directiva para el nuevo periodo estatutario, la misma que será enviada para su registro a la Cartera de Estado correspondiente.”*

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de abril de 2023

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA**